



Expediente: **053180632462**  
Radicado: **RE-04601-2021**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **15/07/2021** Hora: **15:29:12** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución R\_VALLES-RE-00292 del 21 de enero de 2021, notificada electrónicamente el día 03 de febrero de 2021, Cornare Autorizó **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con NIT 890920304-0, a través de su apoderado general el señor **EDGAR EDUARDO BERROTERAN VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de extranjería 1.083.033, quien a su vez confirió poder especial, amplio y suficiente al señor **HUGO FARNEY ECHEVERRI JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.665.959, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-14281, 020-39555, 020-47818 y 020-57502, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne

1.1 Que, en la mencionada Resolución, se informó a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, debía proceder a realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual en el Informe Técnico R\_VALLES-IT-00204 del 15 de enero de 2021, funcionarios de la Corporación indicaron que se debían ejecutar las siguientes actividades:

*Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para las especies nativas, y 1:3 para especies exóticas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberán plantar 4 ó 3 árboles nativos, según el caso, para un total de 220 árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (**Clusia multiflora**), Drago (**Croton magdalenensis**), Arrayán (**Myrcia popayanensis**), Encenillo (**Weinmannia tomentosa**), Siete cueros (**Tibouchina lepidota**), Aliso (**Alnus sp**), Pino romerón (**Nageia rospigliosii**), Cedro de montaña (**Cedrela montana**), Amarraboyo (**Meriana nobilis**), Nigüito (**Miconia caudata**), Chirlobirlo (**Tecoma stans**), Casco de vaca (**Bauhinia sp.**), Pacó (**Cespedesia spathulata**), lomo de caimán (**Platypodium elegans**), Francesino (**Brunfelsia pauciflora**), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua que a mediano y largo plazo haga parte de corredores ecológicos, bosques naturales, bosques de galería, riparios.*

*Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.*

*Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2>*

Ruta: [www.comare.gov.co/sj](http://www.comare.gov.co/sj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), e-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)



comí para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. El valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 16.702 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de 16.702 pesos x 220 árboles equivalente a \$ **3.674.440**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de tres (3) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación

2. Que mediante radicado CE-10326 del 24 de junio de 2021, la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, a través de su representante legal, allegó información donde manifestaba dar cumplimiento a través de la herramienta BanCO2, la compensación forestal requerida por la Corporación mediante Resolución R\_VALLES-RE-00292 del 21 de enero de 2021.

3. Que Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado antes mencionado, con el fin de conceptuar sobre la compensación requerida, por lo que se realizó visita técnica el día 02 de julio de 2021, generándose el **Informe Técnico IT-04058 del 13 de julio de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

#### **OBSERVACIONES:**

- El día 2 de julio de 2021, se realizó visita técnica a los predios identificados con FMI N° 020 – 14281, 020-39555, 020-47818 y 020-57502 donde se viene adelantando la construcción de un complejo industrial, ubicados en la vereda “La Mosca” del Municipio de Guarne, objeto del permiso de aprovechamiento, en el recorrido se evidenció lo siguiente:
  - Las actividades de aprovechamiento ya concluyeron y fueron aprovechados la totalidad de los 60 árboles autorizados mediante la Resolución N° N° R\_VALLES-RE-00292-2020 del 21 de enero de 2021.
  - Se respetaron los retiros reglamentarios de la quebrada “La Mosca” que cruza por la parte baja del predio y a su vez la zona de protección y faja de retiro, no fue intervenida con ninguna actividad relacionada con la ejecución del complejo industrial.

**Foto 1 y 2:** Zona donde se encontraban los árboles aprovechados y algunos muebles rústicos construidos con la madera resultante.



**Foto 3 y 4:** Lugares donde se depositó el material Chipiado mezclado con materia orgánica y usado como fertilizante del pasto sembrado sobre un jarillon de retiro de la quebrada “La Mosca”.



TABLA 2: Especies y cantidades aprovechadas.:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Solanaceae	<i>Solanum nutans</i>	chucho	6	0,08	0,052	0,0000047	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea grandiflora</i>	Drago	21	4,45	2,893	0,0001017	Tala
Cupressaceae	<i>cupressus sempervirens</i>	Ciprés	15	6,82	4,433	0,0000973	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus Sp</i>	Eucalipto	5	5,53	3,595	0,0000895	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	2	0,0446	0,029	0,0000017	Tala
Myrsinaceae	<i>Myrsine coricea</i>	Espadero	2	0,0536	0,035	0,0000017	Tala
Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	Palo bonito	2	0,06	0,038	0,0000016	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	1	0,0255	0,017	0,0000008	Tala
Fabaceae	<i>Senna Viarum</i>	Alcaparro Gigante	1	0,0557	0,036	0,0000018	Tala
Rubiaceae	<i>Posoqueria sp</i>	Azuceno	1	0,0204	0,013	0,0000011	Tala
Actinidaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Dulomoco	1	0,0149	0,010	0,0000008	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia Barbata</i>	Guacimo	1	0,0353	0,023	0,0000018	Tala
Myrsinaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	1	0,0285	0,019	0,0000010	Tala
Euphorbiaceae	<i>Ricinus communis</i>	Higuerrillo	1	0,0339	0,022	0,0000011	Tala
		<b>Total</b>	<b>60</b>	<b>17,25</b>	<b>11,21</b>	<b>0,0003066</b>	<b>Tala</b>

- ✓ En su mayoría la madera producto del aprovechamiento fue utilizada en la construcción de trinchos para control de erosión o de escorrentía de aguas lluvias y otra parte en la construcción de mesas y sentaderos para ser usados en las oficinas, campamentos y bodegas necesarios en la ejecución del proyecto industrial.
- ✓ Por lo anterior, No se solicitaron salvoconductos para la movilización de la madera o residuos resultantes del aprovechamiento.
- ✓ Los residuos menores o sobrantes, se fueron chipiados y mezclados con materia orgánica para elaboración de fertilizante usado en la siembra de pasto en el jarillon de retiro de la quebrada "La Mosca".
- ✓ Se realizó la compensación por el aprovechamiento de los 220 árboles, orientándola hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2. El valor económico compensado fue de \$ 3.674.440, (\$16.702 x 220 árboles). y anexaron el certificado de pago por los servicios ambientales entre la Sociedad PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA, identificada con Nit: 890.920.304-0 Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES – MASBOSQUES.



**LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES – MASBOSQUES**  
NIT. 811.043.476 – 9

**HACE CONSTAR QUE:**

La sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.** con NIT N°890.920.30-0, representada legalmente por el señor ALBERTO CALLEJAS GARCÍA, identificado con cédula número 71.610.115, a través de su apoderado general, el señor EDGAR EDUARDO BERROTERAN VELÁSQUEZ identificado con cédula de extranjería número 1.083.033, quien a su vez confirió poder especial amplio y suficiente al señor HUGO FARNEY ECHEVERRI JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 98.665.959, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con FMI 020-14281, 020-39555, 020-47818 y FMI 020-57502, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, realizó compensación por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTO CUARENTA PESOS (\$3.674.440)**, al esquema BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios", por aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, según Resolución N°RE-00292-2021. Adicional, aportó **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$534.063)** correspondiente a gastos de administración.

Con su aporte está contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los campesinos del Oriente Antioqueño.

Para constancia se firma a los 23 días del mes de junio de 2021.



**JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA**  
Director ejecutivo

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución la Resolución N° R_VALLES-RE-00292-2020 del 21 de enero de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Actividades de aprovechamiento forestal	Febrero y Marzo de 2021	x			Se realizó el aprovechamiento de los árboles
<b>Acogerse a una de las dos opciones de compensación:</b> Se oriento la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales (PSA )correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. El valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 16.702 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de 16.702 pesos x 220 árboles equivalente a \$ 3.674.440.	Junio de 2021	x			Se realizó el pago por el total de los árboles aprovechados
Enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de cuatro (4) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.	Junio de 2021	x			Se cumplió con el envío una vez se realizó el pago
Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello	Febrero y Marzo de 2021	x			Este material fue chipiado y mezclado con materia orgánica y usado como abono en la siembra de pasto en el jarillon el retiro de la quebrada La Mosca.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

## 26. CONCLUSIONES:

- La Sociedad **PEPSICO ALIMENTOS DE COLOMBIA LTDA.** Identificada con Nit: 890.920.304 – 0 representada legalmente por el señor **ALBERTO CALLEJAS GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.610.115. ha dado **CUMPLIMIENTO** con todos los requerimientos realizados por Cornare en el permiso otorgado mediante La Resolución N° R\_VALLES-RE-00292-2020 del 21 de enero de 2021, por medio de la cual se autorizó un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, ya que:
  - ✓ Los árboles aprovechados fueron 60 y corresponden únicamente a los autorizados por Cornare.
  - ✓ La madera resultante del aprovechamiento fue utilizada en el proceso constructivo que se adelante en los predios y otra en la fabricación de enseres para las oficinas, campamentos y bodegas del mismo proyecto.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

- ✓ Se dio un correcto manejo a los residuos provenientes del aprovechamiento, ya que fueron chipiados y mezclados con materia orgánica y usados en la siembra del jarillon sobre la quebrada “La Mosca”.
- ✓ Se realizó la compensación en dinero a través de la herramienta BanCO2, por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CAUTROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 3.674.440 x 220 árboles).

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04058 del 13 de julio de 2021**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución R\_VALLES-RE-00292 del 21 de enero de 2021

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**, establecidas en la Resolución R\_VALLES-RE-00292 del 21 de enero de 2021, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con NIT 890920304-0, a través de su apoderado general, el señor **EDGAR EDUARDO BERROTERAN VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de extranjería 1.083.033, quien a su vez confirió poder especial, amplio y suficiente al señor **HUGO FARNEY ECHEVERRI JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.665.959, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-14281, 020-39555, 020-47818 y 020-57502, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER** la información presentada a Cornare, por la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con NIT 890920304-0, a través de su apoderado el señor **HUGO FARNEY ECHEVERRI JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.665.959, (o quien haga sus veces al momento), mediante radicado CE-10326 del 24 de junio 2021, donde manifestaban dar cumplimiento a la compensación forestal requerida por la Corporación mediante Resolución R\_VALLES-RE-00292 del 21 de enero de 2021.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **HUGO FARNEY ECHEVERRI JARAMILLO**, en calidad de apoderado especial (o quien haga sus veces al momento) haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente: 05.318.06.32462**

Proyectó: Alejandra Castrillón  
Técnico: Carlos Castrillón  
Procedimiento: Control y Seguimiento.  
Asunto: Aprovechamiento Forestal.  
Fecha: 14/07/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj](http://www.cornare.gov.co/sj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01